



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0124

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUZ MERY PALACIOS MORENO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00284-00

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo: Devolver a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(EMAP)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0125

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YANETH VALENCIA DINAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00313-00

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la parte demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el retiro de la demanda elevado por la apoderada de la parte demandante.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso, sin costas.

Tercero: Archivar definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm.013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/Febrero/2024

La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la Secretaría realizó las notificaciones ordenadas del auto que admitió la demanda en la providencia que antecede por medio de mensaje de datos, con las siguientes novedades:

- i) El 11 de septiembre de 2023 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin (folio 28 y 29), y al Ministerio Público en la misma fecha por medio de mensaje de datos (folio 30 a 32). Ambas entidades que guardaron silencio.
- ii) El 12 de septiembre de 2023 a Colpensiones (folio 33 a 36) y, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, el término de traslado para esta entidad corrió desde el 29 de septiembre de 2023 al 12 de octubre de 2023; al paso que ésta allegó contestación a la demanda el 27 de septiembre 2023 (folio 37 a 55).
Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 31 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 128

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANA ROSA GARCÉS CANDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00164-00**

Palmira —Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que la demandada Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de contestación fue radicado dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, el Parágrafo del artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS; y que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31.º



de esta misma normativa, el Juzgado la admitirá; también, por estar ajustado a derecho le reconocerá personería a los apoderados.

Así mismo, tendrá por practicada las notificaciones del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, entidades que guardaron silencio.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la **contestación** a la demanda presentada por Colpensiones.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Cuarto. Tener por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto. Señalar la hora de las **02:00 p. m. del día 18 de marzo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00164-00.

Noveno. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/Febrero/2024
La Secretaria.